



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



LEY QUE FORTALECE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE FORMATOS, TECNOLOGÍAS, LENGUAJES O MEDIOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, ANTES DE EMITIR SU VOTO.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario “**Alianza para el Progreso - APP**”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE FORTALECE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE FORMATOS, TECNOLOGÍAS, LENGUAJES O MEDIOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN, ANTES DE EMITIR SU VOTO.

Artículo 1. Finalidad.

Fortalecer el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de los planes de gobierno a través de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, antes de emitir su voto.

Artículo 2. – Modificación del artículo 12 de la Ley 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

12.3. Las personas con discapacidad tienen derecho a conocer los contenidos de los planes de gobierno de los partidos políticos y alianzas electorales, antes de emitir su voto y a ser informados de los mismos a través de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, en las franjas electorales u otros medios. Los partidos y alianzas electorales deben incluir en sus planes de gobierno propuestas concretas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Lima, 12 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 15:42:32-050



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft



KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 17:06:32



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhi
FAU 20161749126 soft

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 18:34:14-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 13:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 12:54:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9800/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
- 2. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

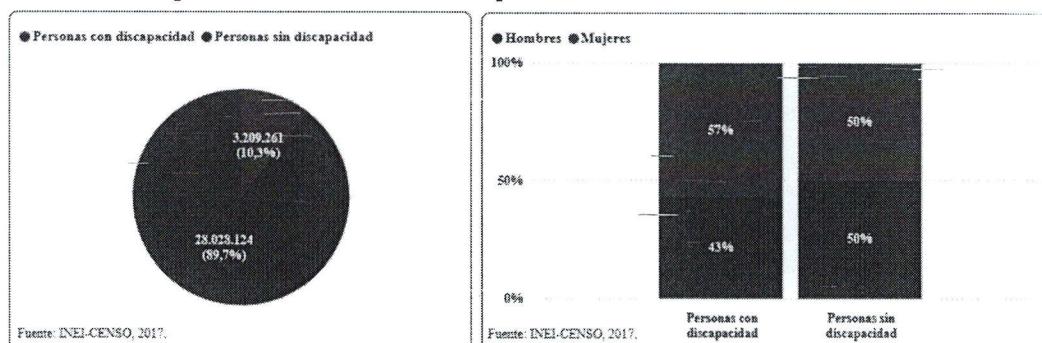
Fundamentos

Las personas con discapacidad en el Perú

Según el Observatorio Nacional de la Discapacidad¹, a nivel nacional existen más de 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representan el 10% de la población nacional, de los cuales el 57% son mujeres y el 43% hombres; como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 1

Número de personas con discapacidad por sexo



Fuente: Observatorio Nacional de la Discapacidad

Derecho de participación política de las personas con discapacidad.

En el Perú, el marco normativo y de política, por lo menos en el discurso, promueve el derecho de participación política de las personas con discapacidad, como por ejemplo la Ley de las Personas con Discapacidad N° 29973² que, en su artículo 12 establece:

Ley de las Personas con Discapacidad N° 29973

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás,

¹ Observatorio Nacional de la Discapacidad (2024).

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieMjk3ZWY3ZWQ6NThjOS00M2U3LWJkNDItZWJlZDM1MWE2NGE0IiwidCI6IjAyZTM0NDQzLWl5YzItNDBiMy1hYzY5LWYwMTI1YTFIMzkwNSIsImMiOiJR9>

² Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/sidenav>

directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

El punto 14 del Pacto Ético Electoral de las ERM 2022³, los partidos, alianzas y movimientos regionales suscribientes se comprometen a "Crear espacios de participación y promover la participación, diálogo y los compromisos en la campaña electoral para las poblaciones vulnerables y grupos históricamente excluidos en la política, como mujeres, jóvenes, miembros de comunidades indígenas, nativas, campesinas y pueblos originarios, pueblo afroperuano, personas por su situación de discapacidad, por su condición de salud, adultos mayores, personas LGTBQ+, así como la ciudadanía en general"; compromiso que quedó en nivel declarativo

El ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad es restringido por las barreras institucionales existentes.

Las barreras de discriminación que vulneran el derecho de participación política son las siguientes:

1. Barreras actitudinales.

Según JNE - CONADIS⁴, las barreras actitudinales,

son los obstáculos que se manifiestan en ideas, expresiones, estigmas, prejuicios, hábitos, estereotipos o comportamientos en torno a las personas con discapacidad y sus capacidades, que vulneran sus derechos, denigran su dignidad, generan y

³ JNE (2022). Pacto Ético Electoral. <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/12767>

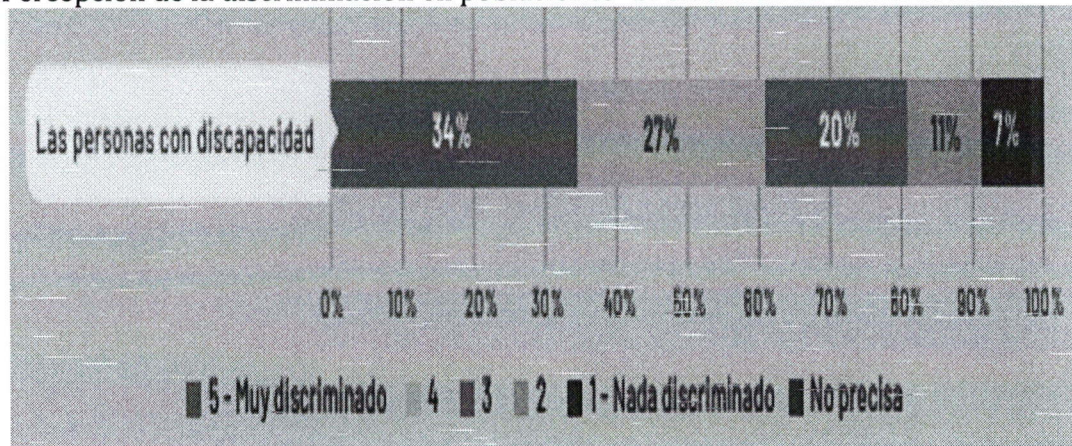
⁴ JNE – CONADIS (2023). Participación Política de personas con Discapacidad.

reproducen actitudes negativas (sobreprotectoras o paternalistas), limitan su autonomía o simplemente las discriminan.

Según la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos, el 61% de personas encuestadas en el estudio considero que las personas con discapacidad son discriminados en sus derechos humanos entre los cuales se encuentra el derecho humano de participación política, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 2

Percepción de la discriminación en poblaciones de situación de vulnerabilidad



Fuente: Minjus (2021). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos

2. Barreras institucionales

Según la fuente citada, las barreras institucionales

son los obstáculos que se presentan en las reglas, normas, políticas, procesos, protocolos o sistemas que pueden restringir o anular las acciones o decisiones adoptadas en los ámbitos sociales, culturales, laborales, educativos, políticos, legales, etc., en igualdad de oportunidades; o restringir el acceso y uso de bienes y servicios.

De la lectura de la Ley 29973, se infiere que el derecho de participación política restringe a:

- a) Derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido.
- b) Ejercer cargos públicos.
- c) Desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

Asimismo, la ley precisa que, no se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad; y el sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

A pesar de la inportancia de esta norma; en la practica lo que se evidencia es una serie de mecanismos, trabas y barreras de las organizaciones políticas que impiden que las personas con discapacidad ejerzan plenamente ese derecho a pesar de la promoción y protección de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos.

Las personas se ven denegados sus derechos y libertades fundamentales, entre los cuales está el derecho de participación política como se puede ver en los resultados de la Encuesta Nacional de Derechos Humanos⁵.

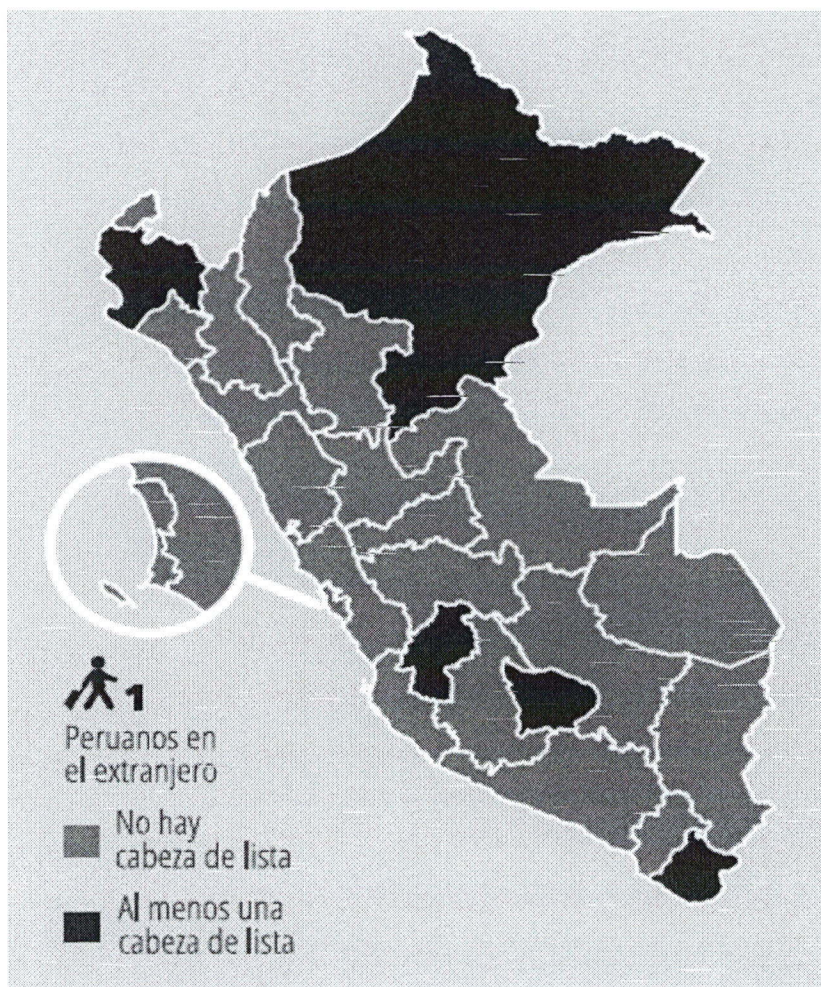
La siguiente imagen es elocuente para evidenciar las barreras impuestas por los partidos políticos, alianzas electorales que "Solo siete organizaciones políticas, de dieciocho, en competencia electoral presentaron una candidatura como cabeza de lista, mientras que las circunscripciones electorales en las que hay una candidatura con discapacidad como cabeza de lista son Apurímac, Huancavelica, Piura, Tacna y Peruanos en el Extranjero con una lista, y en el caso de Loreto son dos listas encabezadas por candidaturas de personas con discapacidad.

⁵ MINJUS (2021). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1599344-informe-completo-de-la-ii-encuesta-nacional-de-derechos-humanos>

Imagen 3

Candidaturas de personas con discapacidad al Congreso de la República, como cabezas de lista - Elecciones Generales 2021.

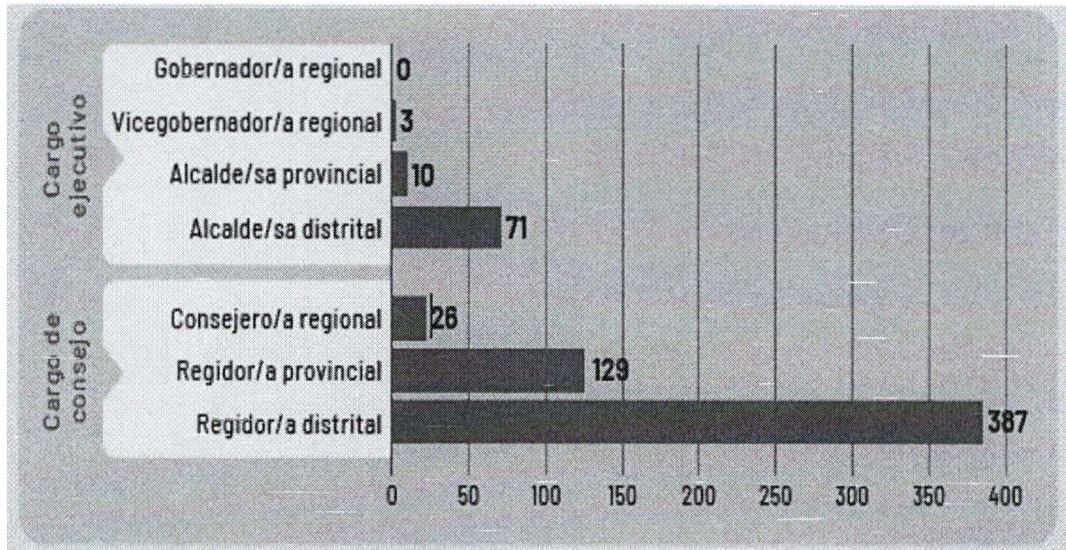


Fuente: JNE – MIDIS (2023)

Las mismas barreras son evidentes en las elecciones municipales y regionales 2002, cuando se analiza los acrgos a los accden las personas con discapacidad como se aprecia en la siguiente imagen

Imagen 4

Candidaturas de personas con discapacidad según cargos de elección en las ERM-

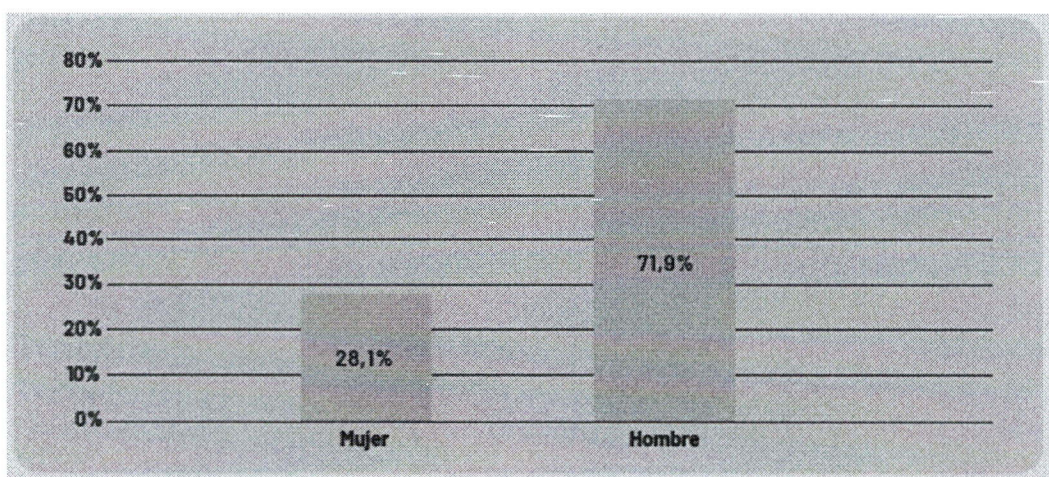


Fuente: JNE (2022)

Las barreras son más inequitativas cuando se comparan los datos con respecto al sexo de la candidaturas de personas con discapacidad, la fuente afirma que la mayoría de las candidaturas con discapacidad son hombres; aproximadamente, 7 de cada 10; y, por el otro lado, las mujeres representan solo el 28,1%, como se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen 5

Candidaturas de personas con discapacidad según sexo en las ERM-2022



Fuente: JNE (2022)

3. Barreras Físicas

Según Ortega⁶ (2021), las personas en condición de discapacidad están expuestas a diferentes barreras físicas o arquitectónicas que impiden su acceso a instalaciones y su participación en actividades físicas, ejercicio y deporte. Esto les dificulta obtener los beneficios que implica su práctica y conduce a un deterioro de su calidad de vida. Estas, según la definición de la fuente citada.

Relacionado con el derecho de participación política, las barreras físicas son obstáculos materializados en los entornos físicos, como espacios de uso público, edificaciones, transportes, entre otros, que dificultan o impiden que las personas con discapacidad puedan movilizarse a sufragar, ya que el diseño se centra en las nociones funcionales de "normalidad" y existe una limitada o inexistente habilitación de rampas, señalética, espacios interconectados en los locales de votación, mucho más si son zonas rurales o de comunidades campesinas o nativas; por ejemplo: la inaccesibilidad en los procesos de votación, el traslado de candidatos o candidatas que emplean sillas de ruedas, mayores costos de las campañas electorales si el candidato es una persona con discapacidad.

Una de las barreras que tienen mayor impacto negativo en el ejercicio del derecho de participación política son las barreras comunicacionales, que limitan e impiden la recepción, comprensión y transmisión de mensajes políticos, debido a la falta de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación.

En relación a las barreras comunicacionales, es lamentable decir, que la mayoría de los planes de gobierno de los partidos políticos que participaron en las elecciones generales 2021 -2026⁷, no CONTIENEN NINGUNA PROPUESTA concreta y explícita en favor de las personas con discapacidad. La mayoría de ellos invisibilizan en sus diagnósticos datos de la realidad socio económica de las personas con discapacidad. De la misma manera, omiten en su visión, objetivos, lineamientos programáticos y estrategias las propuestas de políticas, programas y servicios en favor de un segmento de población equivalente al 10% de la población nacional.

⁶ Ortega Luna Iván, (2021). Accesibilidad al entorno físico en instalaciones de acondicionamiento para personas con discapacidad física.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-72732021000100053

⁷ JNE (2024) Planes de gobierno. <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/plan-gobierno-trabajo/buscar>

Estas barreras, especialmente la relacionada con las barreras comunicacionales, que limitan e impiden la recepción, comprensión y transmisión de mensajes políticos, debido a la falta de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, pretendemos minimizar con la siguiente propuesta normativa.

Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa consiste en la modificación del artículo 12 de la Ley 29973.- Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo texto es el siguiente:

Ley 29973. Ley General de la Persona con Discapacidad	Proyecto de Ley
Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública 12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación. 12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.	Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública 12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación. 12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. 12.3. Las personas con discapacidad tienen derecho a conocer los contenidos de los planes de gobierno de los partidos políticos y alianzas electorales, antes de emitir su voto y a ser informados de los mismos a través de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, en las franjas electorales u otros medios. Los partidos y alianzas electorales deben incluir en sus planes de gobierno propuestas concretas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Impacto en la legislación nacional

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá fortalecer el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad establecido en los marcos regulatorios internacionales y en el artículo 12 de la Ley de las Personas con Discapacidad N° 29973; minimizando las barreras comunicacionales, que limitan e impiden la recepción, comprensión y transmisión de mensajes políticos, debido a la falta de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el ejercicio del derecho constitucional de participación política del millón 737 mil 865 personas con discapacidad que existen en el Perú.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N° 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos y N° 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación".

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 - 2025

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 - 2026, en los puntos: 7. Organizaciones políticas y democratización de la vida política; y 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.